

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Valencia**

Sección: **3**

Fecha: **05/07/2023**

Nº de Recurso: **160/2022**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

AUDIENCIA PROVINCIAL

SECCIÓN TERCERA

VALENCIA

ROLLO PROCEDIMIENTO ABREVIADO NÚM. 160/2022

Procedimiento Abreviado núm. 1328/2015

Juzgado de Instrucción núm. 1 de Massamagrell

SENTENCIA Nº 370/2023

Ilmos. Sres.:

Presidente

Dña. M^a Carmen Melero Villacañas-Lagranja

Magistrados

Don Jesús Leoncio Rojo Olalla

Don Rafael Sánchez-Tinajero Vázquez

En Valencia a cinco de julio de dos mil veintitrés

La Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Valencia, integrada por las Iltras. Sras. anotadas al margen, ha visto en Juicio Oral y Público la causa instruida con el número 1328/2015 por el Juzgado de Instrucción núm. 1 de Massamagrell por delito contra propiedad industrial, contra Gaspar, nacido el [REDACTED] de [REDACTED] de mil novecientos sesenta, natural de Valencia, vecino de Ribarroja del Turia, con D.N.I. número NUM000, sin antecedentes penales, de ignorada solvencia y en libertad provisional por esta causa; Águeda, nacida el [REDACTED] de [REDACTED] de mil novecientos setenta y dos, natural de Valencia, vecina de La Eliana, con D.N.I. núm. NUM001, sin antecedentes penales, de ignorada solvencia y en libertad provisional por esta causa; contra Justo, nacido el [REDACTED] de [REDACTED] de mil novecientos sesenta y siete, natural y vecino de Valencia, con D.N.I. núm. NUM002, sin antecedentes penales, de ignorada solvencia y en libertad provisional por esta causa; contra Hortensia, nacida el [REDACTED] de [REDACTED] de mil novecientos cincuenta y dos, natural y vecina de Valencia, con D.N.I. núm. NUM003, sin antecedentes penales, de ignorada solvencia y en libertad provisional por esta causa; contra Jesús, nacido el [REDACTED] de [REDACTED] de mil novecientos setenta y tres, natural y vecino de Valencia, con D.N.I. núm. NUM004, sin antecedentes penales, de ignorada solvencia y en libertad provisional por esta causa; en la que han sido partes los citados acusados y como Responsable civil subsidiaria la entidad WYNN'S LUBRICANTES, S.L., representados por los Procuradores Dña. Sonia Lozano Ortega y Dña. Amparo Gargallo Jaquotot, y defendidos por los Letrados Dña. María Martínez Giménez y D. Juan Francisco García Cuesta; LLINOIS TOOL WORKS INC., como acusación particular, representada por el Procurador D. Jorge Vivó Sanz y asistida por la Letrada Dña. Patricia Koch Moreno; y el Ministerio Fiscal representado por la Ilma. Sra. Fiscal Dña. Mara Furió Peris. Ha sido Ponente la Iltra. Sra. Dña. María del Carmen Melero Villacañas-Lagranja.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con anterioridad a la celebración del Juicio Oral la Acusación Particular renunció al ejercicio de acciones.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, en sus conclusiones definitivas, calificó los hechos como constitutivos de un delito contra la propiedad industrial (signo distintivo) del art. 274.2, primer y segundo inciso, del Código Penal (comercialización al por menor), en relación con el artículo 274.1 del Código Penal y con especial importancia de los perjuicios ocasionados, del artículo 276, b), del que consideró autor responsable a Gaspar, con la concurrencia de la circunstancia atenuante muy cualificada de dilaciones indebidas del artículo 21.6 del Código Penal; y para quien solicitó las penas de 6 meses de prisión con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 4 meses y 16 días a razón de 2 euros diarios, con la responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 CP, en caso de impago e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión por 6 meses; pago de las costas, según el art. 123 C.P. Solicitó conforme al art. 127 C.P., procede el comiso y destrucción de los productos intervenidos, e informó favorablemente a la suspensión de la ejecución de la pena de prisión por un periodo de 2 años condicionando la remisión definitiva de la apena a que no incurriera en nuevo delito. Retiró la acusación respecto al resto de acusados.

TERCERO.- Gaspar y su Letrado defensor, manifestaron estar de acuerdo con las conclusiones definitivas y pedimentos del Ministerio Fiscal y no ser necesaria la celebración del Juicio Oral.

CUARTO.- Concluido el Juicio Oral se anticipó el fallo de la sentencia condenado al acusado en los términos a que se llegó a conformidad, y fue aquélla declarada firme al manifestar las partes su voluntad de no recurrirla.

QUINTO.- Se suspendió la ejecución de la pena de prisión por dos años, condicionando la remisión definitiva de la misma a que Gaspar no cometiera ningún delito durante dicho plazo.

II.- HECHOS PROBADOS

A) Marca comunitaria "WYNN'S", mixta, debidamente registrada con número 339002, en fecha 14 de agosto de 1996, en clase 1, 3 y 4, para los siguientes productos:

Clase 1: Productos químicos para su uso como aditivos para aceites de motor, carburantes para motores, fluidos de transmisión, líquidos para frenos, líquidos para radiadores, cárteres de motores, fluidos para la conducción por tierra mediante motores; productos aditivos de fluidos químicos para motores de automoción y de combustión, aditivos químicos para radiadores, aditivos de fluidos de conducción por tierra mediante motores, aditivos de fluidos de transmisión, aditivos de líquido de frenos y aditivos para el cárter de motores.

Clase 3: Productos de limpieza, limpiadores de sistemas de aceite para motores, limpiadores de carburador, concentrados para sistemas de refrigeración y limpieza de radiadores, fluido de tratamiento del radiador, limpiador de frenos y limpiacristales, restablecedores de acabados, productos de limpieza de veludillo, protectores de veludillo, producto para el abrillantado de llantas y protectores renovadores, cera de coche y soluciones para lavar coches.

Clase 4: Aceites, grasas y lubricantes; aditivos, aditivos para carburantes de motores, aceites y grasas lubricantes, aditivos de motores de fluidos, lubricantes de silicona, aceite de penetración, fluidos de corte industriales y los compuestos mencionados.

B) Marca comunitaria "WYNN'S", denominativa, debidamente registrada con número 339101, en fecha 25 de noviembre de 1998, para los siguientes productos de las clases 1, 3 y 4:

Clase 1: Productos químicos para usar como aditivos para aceites de máquina, combustibles de motor, líquidos de transmisión, líquidos de freno, líquidos de radiador, cárteres de motores, líquidos para dirección asistida; productos químicos aditivos líquidos para motores de automoción y combustión, aditivos químicos para radiadores, aditivos para líquidos de dirección asistida, aditivos para líquidos de transmisión, aditivos para líquidos de freno y aditivos para cárteres de motor.

Clase 3: Preparaciones limpiadoras, limpiadores del sistema de lubricación de motores, limpiadores de carburadores, concentrados para circuitos de refrigeración y para lavar radiadores, líquidos para el tratamiento de radiadores, limpiadores de frenos y limpiadores de cristal, restauradores del acabado, preparaciones para limpiar terciopelo, protectores del terciopelo, preparaciones para dar brillo a los neumáticos y protectores renovadores, ceras para el automóvil y soluciones para lavar automóviles.

Clase 4: Aceites, grasas y lubricantes; aditivos, aditivos para combustibles de motores, aceites lubricantes y grasas, aditivos líquidos para motores, lubricantes de penetración de aceites de silicona, líquidos industriales de corte y los compuestos anteriores.

C) Marca comunitaria núm. WYNN'S, mixta, debidamente registrada con número, 339119, en fecha 18 de mayo de 1999, para los siguientes productos de las clases 1, 2, 3 y 4:

Clase 1: Productos químicos para su uso como aditivos para aceites de motor, carburantes para motores, fluidos de transmisión, líquidos para frenos, líquidos pararadiadores, cárteres de motores, fluidos para la conducción por tierra mediante motores; productos aditivos de fluidos químicos para motores de automoción y de combustión, aditivos químicos para radiadores, aditivos de fluidos de conducción por tierra mediante motores, aditivos de fluidos de transmisión, aditivos de líquido de frenos y aditivos para el cárter de motores.

Clase 2: Conservantes contra la oxidación, productos anticorrosión, preparaciones para el tratamiento y sellado de radiadores que contienen inhibidores de la corrosión, líquidos para tratamiento de direcciones asistidas y para el tratamiento de la gasolina.

Clase 3: Productos de limpieza, limpiadores de sistemas de aceite para motores, limpiadores del carburador, concentrados para sistemas de refrigeración y para la afluencia del radiador, fluido de tratamiento del radiador, limpiador de frenos y limpiacristales, restablecedores de acabados, productos de limpieza de veludillo, protectores de veludillo, producto para el abrillantado de llantas y protectores renovadores, cera de coche y soluciones para lavar coches.

Clase 4: Aceites, grasas y lubricantes; aditivos, aditivos para carburantes de motores, aceites y grasas lubricantes, aditivos de motores de fluidos, lubricantes de silicona, aceite de penetración, fluidos de corte industriales y los compuestos mencionados.

Las tres marcas antedichas, se encontraban en perfecto vigor registral, hasta la fecha 14 de agosto de 2026, y protegían específicamente en su listado de productos "aceites, grasas y lubricantes".

Los productos identificados con la marca WYNN'S se comercializan en España desde hace varios años a través de la empresa denominada KRAFFT, S.L.U., con sede en Andoain, la cual, pertenece al grupo ITW, por tanto, a través de unos canales de distribución oficiales y exclusivos, no fabricándose ni comercializándose por otros medios.

Gaspar, mayor de edad, sin antecedentes penales, era administrador único de la mercantil, "WYNN'S LUBRICANTES SL", con CIF NUM005, con fecha de inicio de operaciones el 25 de julio de 2013, con objeto social, la fabricación de lubricantes y productos químicos, la venta al por menor y mayor de recambios de automoción industrial, y taller de chapa y pintura, y con domicilio social en CALLE000, NUM006, de la localidad de Rafelbuñol. El acusado, desde aproximadamente el segundo semestre del año 2014, el acusado, en el seno de la mercantil "Wynn's lubricantes SL", utilizó la marca "WYNN'S" tanto en la razón social, como en la presentación de sus productos, en su publicidad en la web e incluso en el rótulo de su establecimiento; aún a sabiendas de su origen ilícito, derivado del hecho de haber adquirido los productos a una persona o mercantil distinta de la titular de la marca, de su precio de adquisición y del conocimiento que tenía de los canales exclusivos de adquisición de los productos de esa marca a través de distribuidores oficiales, tras la colocación de etiquetas con la impresión "WYNN'S", por el confeccionadas o encargadas a un tercero, ofrecía, sin autorización de la mercantil, ILLINOIS TOOL WORKS INC, productos en los que figuraba impresa dicha denominación "WYNN'S", confundibles por tanto, con los que ésta mercantil disponía de derecho de titularidad de la marca.

Dicho acusado, vendió sus participaciones por escritura ante notario de fecha 2 de diciembre de 2014 a favor de Águeda, constituyéndose la misma como administradora única de la mercantil desde esa fecha, si bien, dicho cambio no fue inscrito en el Registro Mercantil. Justo, era en fecha julio de 2015, el responsable de la mercantil, haciendo funciones de gerente de la misma; además, Justo, fue antes de ello, administrador único de la mercantil "Valenciana de Recambios Bueno SL"; dicha mercantil, con domicilio social en CALLE001 de Valencia y con objeto social similar a la anterior: venta de automóviles, camiones, embarcaciones y maquinaria agrícola, así como sus repuestos y accesorios en general, el cual solicitó y obtuvo a su nombre, el registro de la marca "wynn's" con número de marca 3.082.293, en fecha 23 de octubre de 2013; si bien, por Sentencia del Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Valencia de fecha 30 de junio de 2014, tras la demanda interpuesta por ILLINOIS Tool Works INC., se estimó la misma y se acordó la nulidad de la marca española con número antedicho. Dicha sentencia fue notificada a las partes en fecha septiembre de 2014. El Juzgado de lo Social nº 3 de Valencia, en fecha 13 /10/14, declaró la insolvencia provisional de la sociedad "Valenciana de Recambios Bueno SL"; y en fecha 12/9/17, cerró provisionalmente su hoja registral, por baja en el índice de entidades jurídicas. Respecto de los dos anteriores Águeda, y Justo, no queda acreditado que conocieran o que actuaran a sabiendas de la ilicitud de su conducta, dadas las conductas tendentes a conseguir el registro de la marca.

En fecha 29 de julio de 2015, fueron intervenidos, por una Brigada Provincial de Policía Judicial, Grupo de delitos tecnológicos y en el establecimiento, Wynn's lubricantes de la localidad de Museros, cuyo responsable

era Justo, numerosos productos tales como lubricantes que se encontraban a la venta, así como pegatinas/ etiquetas de la marca "Wynn´s" preparadas para su colocación y, que como quiera que reproducían o imitaban, sin consentimiento del titular de ese derecho de propiedad industrial debidamente registrado, la mercantil Illinois Tool Works Inc, a los originales de la marca "Wynn´s", tanto en su aspecto físico, marca y signo distintivo como en su presentación; resultaban idóneos para inducir a error sobre autenticidad y vulnerando por ello, los derechos de propiedad industrial de dichos registros. Wynn´s lubricantes SL, cerró provisionalmente su hoja registral, por baja en el índice de entidades jurídicas, en fecha 24 de agosto de 2018.

El posible beneficio obtenido por la mercantil "WYNN'S lubricantes SL" con la venta de los productos infractores de la marca, ha sido valorado pericialmente en la cantidad de 114.000 euros. El posible perjuicio ocasionado a la mercantil, ILLINOIS TOOL WORKS INC (ITW), por la venta de los productos infractores de la marca, ha sido valorado pericialmente en la cantidad de 129.390 euros. El legal representante de ILLINOIS TOOL WORKS INC (ITW), no reclama, y renuncia al ejercicio de acciones civiles y penales contra el acusado, habiéndose apartado del procedimiento.

La causa ha sufrido dilaciones por causa no imputables al acusado encontrándose paralizada desde la diligencia de constancia de fecha 18 de octubre de 2018 a la providencia de fecha 8 de septiembre de 2020, habiendo presentado escrito de acusación el Ministerio Fiscal de 28 de abril de 2021 y celebrándose el juicio el 5 de julio de 2023.

III.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Los hechos que se declaran probados son legalmente constitutivos de un delito contra delito contra la propiedad industrial (signo distintivo) del art. 274.2, primer y segundo inciso, del Código Penal (comercialización al por menor), en relación con el artículo 274.1 y con especial importancia de los perjuicios ocasionados, del artículo 276, b) del Código Penal. Y dada la conformidad prestada por el acusado en el acto del juicio, procede de conformidad con lo previsto en el artículo 787.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dictarse la sentencia procedente según la calificación mutuamente aceptada por las partes. Como consecuencia de la conformidad alcanzada, es innecesario exponer los fundamentos doctrinales y legales referentes a la calificación de los hechos estimados como probados, participación que en los mismos ha tenido el y circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

SEGUNDO.- Procede acordar de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del Código Penal el comiso y destrucción de los productos intervenidos.

TERCERO.- Concurriendo en el presente caso los requisitos exigidos en el art. 80.1 del Código Penal, y considerar razonable que la ejecución de la pena de prisión no sea necesaria para evitar la comisión futura de nuevos delitos, teniendo en cuenta las circunstancias personales del penado, la ausencia de antecedentes penales, y la duración de la pena, es procedente suspender su ejecución en la presente sentencia (art. 82 del Código Penal), por el plazo de 2 años, condicionada su remisión definitiva (art. 86.1 a) C.P.) a que Gaspar no delinca en dicho periodo de tiempo.

CUARTO.- Procede absolver al resto de acusados al haberse retirado la acusación contra los mismos, en virtud del principio acusatorio.

QUINTO.- Las costas procesales le serán impuestas al condenado en una sexta parte de su importe por imperativo de los arts. 123 del mismo Cuerpo Legal y 239, 240 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, declarándose de oficio el resto de las devengadas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLAMOS:

PRIMERO: DEBEMOS CONDENAR y CONDENAMOS a Gaspar como autor criminalmente responsable de un delito contra la propiedad industrial, con la concurrencia de la circunstancia atenuante muy cualificada de dilaciones indebidas, a las penas de 6 meses de prisión, inhabilitación especial del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 4 meses y 16 días a razón de 2 euros diarios, con la responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del Código Penal en caso de impago e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión por 6 meses, y pago de una sexta parte de las costas procesales.

SEGUNDO.- DEBEMOS ABSOLVER y ABSOLVEMOS a Águeda, Justo, Hortensia y Jesús, como autores responsables del delito que se les imputaba, con declaración de oficio de las cinco sextas partes de las costas procesales.

TERCERO.- ACORDAR EL COMISO y destrucción de los productos intervenidos.

CUARTO: SUSPENDER LA EJECUCIÓN DE LA PENA DE 6 MESES PRISIÓN impuesta a Gaspar por un plazo de 2 años, condicionando su remisión definitiva a que el penado no delinca durante dicho periodo.

Notifíquese la presente resolución en legal forma a las partes procesales, informándoles que no es susceptible de recurso al haberse declarado su firmeza.

Así, por esta nuestra Sentencia, de la que se llevara certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.